



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 004 DE 2020

(24 AGO. 2020)

Por el cual se modifica el Acuerdo 010 de 2019

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-

En uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es *“ ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”*.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Agencia, entre otras, la siguiente: *“formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del mencionado Decreto Ley, la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural estará a cargo del Consejo Directivo y del Presidente.

Que de acuerdo con los numerales 1, 7 y 8 del artículo 9 del referido Decreto Ley, dentro de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, se encuentran entre otras, las siguientes: *“Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, “Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural” y “Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia”, respectivamente.*

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, aprobó el Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR), el cual se adoptó a través del Acuerdo N°010 de 2019, derogando a partir del 01 de enero de 2020, los Acuerdos N°007 de 2016 y N°007 de 2017.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Que la Agencia, identificó aspectos en el nuevo Reglamento y en el Acuerdo a través del cual se adoptó, que resultan de difícil aplicabilidad, teniendo en cuenta los compromisos de gobierno a cargo de esta Entidad, adquiridos previamente a la entrada en vigencia del mencionado reglamento, y el contexto social y económico de la población objetivo de las intervenciones de la Agencia, por lo cual, en la sesión del Consejo Directivo, del 29 de enero de 2020, se solicitó una revisión y reconsideración de dichos temas.

Que la Agencia de Desarrollo Rural tiene 165 proyectos en proceso de estructuración que son derivados de compromisos de gobierno (Talleres construyendo país, mesas de diálogo social, compromisos CONPES y proyectos del convenio con la Unión Europea) y cumplimiento de fallos judiciales, los cuales iniciaron trámite en la entidad siguiendo lo establecido en el Acuerdo N° 007 de 2016. De estos proyectos, 117 deben continuar su estructuración y cofinanciación a la luz de dicha reglamentación, toda vez que se derivan i) de fallos judiciales y vinculaciones de ley, ii) de convenios suscritos entre la Agencia y organismos de cooperación antes del 01 de enero de 2020, o iii) porque cuentan con niveles avanzados niveles de estructuración o cumplimiento de requisitos, por lo tanto, se hace necesario incluirlos en la transitoriedad prevista en el Acuerdo N°010 de 2019

Que para la revisión y análisis de las solicitudes de la Agencia, se realizaron 12 mesas técnicas con la participación de los asesores de las entidades que integran el Consejo Directivo. En estos espacios, se abordaron los elementos puestos a consideración por parte de la Agencia, los proyectos que estaban en proceso de estructuración antes de la entrada en vigencia del Acuerdo N°010 de 2019 y se concluyó que existe necesidad de hacer ajustes al Reglamento y al mencionado Acuerdo.

Que conforme con el principio de seguridad jurídica, se debe respetar la normatividad con la cual los beneficiarios ingresaron al programa de cofinanciación de PIDAR, bajo los presupuestos jurídicos establecidos en el Acuerdo N°007 de 2016 y su reglamento, pues no es dable modificar las reglas en razón del cambio normativo.

Que la finalidad de una transitoriedad es mantener el *statu quo* de acuerdo con las normas existentes y para el caso particular, respetar las reglas de ingreso a los beneficiarios de programas del Estado.

Que de acuerdo con lo expuesto, es necesario realizar modificaciones al texto del Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR) y ampliar la transitoriedad para permitir la terminación de los procesos que iniciaron con el Acuerdo N°007 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR adoptado en el artículo 1° del Acuerdo N°010 de 2019, el cual hace parte del presente Acuerdo, en los siguientes ítems:

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

"1.3. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente documento está dirigido a las entidades y a los actores públicos y privados que intervienen en el ciclo de un PIDAR, con el propósito de dar a conocer los procesos, parámetros y directrices del Consejo Directivo para cada una de las etapas que forman parte del mismo: inscripción de perfiles, diagnóstico, estructuración, evaluación y calificación, aprobación, ejecución y, seguimiento y control.

Para el caso de los proyectos a ser financiados en su totalidad con recursos de fuentes diferentes a los del Presupuesto General de la Nación asignados a la Agencia, los criterios de asignación y distribución de recursos de cofinanciación, los criterios de calificación y priorización y la ejecución, estarán supeditados a las condiciones establecidas entre la Agencia y el financiador. En todo caso, los proyectos deberán cumplir los requisitos y procesos relacionados con la estructuración y evaluación establecidos en el presente reglamento.

(...)

4.1. BENEFICIARIOS DE PIDAR

Los beneficiarios de la cofinanciación de los PIDAR son pequeños y medianos productores que conforman las Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales, en adelante Organizaciones, entendidas como aquellas figuras jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, las cuales desarrollan actividades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o pesqueras, forestales, u otra actividad productiva o comercial relacionada con el sector rural. Para los proyectos que incluyan la construcción o mejoramiento de bienes públicos rurales dirigidos al fortalecimiento de las capacidades de los productores en los territorios, también serán beneficiarias, las Entidades Territoriales o Esquemas Asociativos Territoriales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las organizaciones que pueden ser beneficiarias de cofinanciación de PIDAR y presentar perfiles de proyectos son:

Organizaciones comunitarias:

Son aquellas conformadas por personas de una misma comunidad las cuales se organizan con el fin de solucionar problemas y necesidades que las afectan; de igual forma desarrollan actividades de interés para sus integrantes (ADR, 2019). A continuación, se relacionan las organizaciones comunitarias que pueden ser beneficiarias:

- *Juntas de Acción Comunal, a través de las empresas del comité empresarial. (Ley 743 de 2002)*
- *Cabildos Indígenas (Ley 1088 de 1993)*
- *Consejos Comunitarios (Decreto 1745 de 1995)*
- *Kumpanias (Decreto 2957 de 2010)*

Organizaciones productivas:

Son aquellas conformadas por pequeños y medianos productores rurales que se unen con el fin de producir y comercializar conjuntamente sus productos o para ser representados. A continuación, se relacionan las organizaciones productivas que pueden ser beneficiarias:

- *Cooperativas agropecuarias, piscícolas o agroindustriales. (Ley 79 de 1988)*

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

- *Precooperativas agropecuarias, piscícolas o agroindustriales. (Ley 79 de 1988)*
- *Cooperativas Multiactivas e Integrales rurales. (Ley 79 de 1988)*
- *Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Ley 41 de 1993, Decreto 1071 de 2015, Resolución Incoder 1399 de 2005)*

Organización de representación:

Son aquellas que se encuentran conformadas por pequeños y medianos productores rurales, campesinos o quienes adelanten actividades agropecuarias, forestales, piscícolas, acuícolas, agroindustriales o de servicios complementarios de la producción agropecuaria cuya finalidad es la de servir como interlocutores en representación de sus asociados ante el gobierno nacional (ADR, 2019).

- *Asociaciones o corporaciones campesinas. (Decreto 2716 de 1994, Decreto 938 de 1995, Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y Resolución 363 de 2004,).*
- *Asociaciones o corporaciones agropecuarias. (Decreto 2716 de 1994, Decreto 938 de 1995, Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).*

Los pequeños y medianos productores beneficiarios de un PIDAR deben pertenecer a las Organizaciones que aspiren a cofinanciación. Corresponde a la Organización, demostrar su vinculación con la misma.

Se excluyen como beneficiarias de los PIDAR a las fundaciones y voluntariados.

Las organizaciones comunitarias, productivas y de representación¹, de segundo y tercer grado, que estén conformadas por organizaciones de las señaladas en este capítulo, podrán presentar propuestas de PIDAR, no obstante, los beneficiarios directos del proyecto serán las organizaciones de primer grado a las cuales pertenecen los pequeños y medianos productores, las cuales recibirán los recursos de cofinanciación mediante el modelo de ejecución adoptado por la Agencia. Por lo anterior se entiende, que las organizaciones de segundo y tercer grado no serán administradoras de recursos de cofinanciación de PIDAR, pese a que pueden presentar propuestas.

Nota: los cambios o adiciones normativas relacionadas con las Organizaciones, que se generen posterior a la expedición de este documento serán acogidas por la Agencia sin que sea necesario actualización del Reglamento de los PIDAR.

4.3.1. Proyectos Estratégicos Nacionales

Se entienden como proyectos estratégicos nacionales, aquellos priorizados por la Presidencia de la República o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que permiten fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Los PIDAR estratégicos nacionales deben ser articulados con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán cumplir alguna de las siguientes características:

- a. Vinculación de 350 o más productores agropecuarios.*
- b. Atender al cumplimiento de acuerdos de Gobierno.*

¹ Para efectos de esta categorización, se asumen las definiciones establecidas en este capítulo.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

- c. *Desarrollarse en zonas estratégicas definidas por el Gobierno Nacional (Zonas Futuro, PDET, PNIS, ZIDRES², u otras que apruebe el Consejo Directivo)*

Estos proyectos deben estar enmarcados en uno o varios de los instrumentos de planificación y política pública como: Planes Departamentales Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural- PIDARET, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, documentos de política aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), o los Acuerdos de Paz.

También serán Proyectos Estratégicos Nacionales aquellas iniciativas derivadas del cumplimiento de fallos judiciales y demás vinculaciones de ley. Estas iniciativas no requerirán de priorización por la Presidencia de la República o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(...)

4.4.1 Componente de Asistencia Técnica

Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de las capacidades de los beneficiarios de los PIDAR, en cuanto a la mejora de habilidades para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, la gestión colectiva o asociativa y desarrollo de capacidades sociales integrales, la gestión sostenible de los recursos naturales, el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer productivo, competitivo y sostenible el proyecto, así como el empoderamiento para la autogestión de la solución de sus necesidades. Por lo tanto, en el marco de este componente se facilita la gestión de conocimiento y el diagnóstico y solución problemas en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva.

El enfoque de extensión agropecuaria en la prestación del servicio se desarrolla en el marco del artículo 25 de la Ley 1876 de 2017. El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollan en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios

1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.

2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las

² Nota: Teniendo en cuenta que, los proyectos que se enmarcan en el contexto de la Ley ZIDRES, a saber, Ley 1776 de 2016, cuentan con una reglamentación particular y específica por la naturaleza de los mismos, la ADR en coordinación con el MADR elaborarán un reglamento específico, el cual deberá ser aprobado a través de un acuerdo del Consejo de la ADR, que hará parte integral del presente reglamento.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.

3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

Para los proyectos que cumplan con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el Reglamento, las acciones adelantadas en el marco de este componente permiten gestionar el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de la población del sector rural; todo ello teniendo en cuenta los usos y costumbres relacionados con formas de producción propias o alternativas.

Nota: para efectos del presente Reglamento, el componente de asistencia técnica adopta el enfoque de la Ley 1876 de 2017, no obstante, no implica la prestación del servicio público de extensión agropecuaria; lo anterior, considerando las diferencias técnicas que existen entre los PIDAR y la prestación propia del servicio público de extensión agropecuaria.

4.4.2. Componente de Acceso a Activos Productivos

Es el conjunto de acciones para la dotación de los bienes y servicios necesarios que permiten generar agregación de valor en el desarrollo de las actividades pecuaria, agrícola, acuícola, pesquera, forestal y de zootecnia, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Infraestructura, vehículos y maquinaria agrícola, equipos y herramientas, insumos y adquisición de pequeñas, medianas y grandes especies; acuícolas; mejoramiento artes de pesca; pecuarias y zootecnia.*
- b. Servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar la producción.*

Igualmente, podrá cofinanciarse actividades y acciones relacionadas con el desarrollo y mejoramiento o adecuación de bienes públicos rurales, entendidos como aquellos provistos por el Estado necesarios para el desarrollo social y productivo de los sectores pecuario, agrícola, acuícola, pesquero, forestal y de zootecnia, cuando se trate de iniciativas presentadas por la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las entidades territoriales.

Para los proyectos que se orienten con criterios de enfoque diferencial y que cumplan con los requisitos definidos en el presente Reglamento, se tiene en cuenta el fortalecimiento de la producción, acorde con el equilibrio y la interacción entre el medio ambiente, los recursos genéticos, y los sistemas y prácticas de gestión utilizados por los pueblos de diversas culturas.

4.4.3. Componente de Adecuación de Tierras

Es el conjunto de acciones dirigidas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, la calidad de vida de los productores, la eficiencia de ADT y promover la sostenibilidad técnica, ambiental y económica de los Distritos (CONPES 3926 de 2018).

A través del componente de adecuación de tierras, el PIDAR puede incluir alguna de las siguientes obras de adecuación de tierras:

- a. *Ampliación, rehabilitación, complementación, y/o modernización de distritos existentes de propiedad de las asociaciones de usuarios beneficiarias del PIDAR.*

Nota: las inversiones a nivel predial solamente podrán beneficiar a pequeños y medianos productores.

- b. *Sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial o soluciones alternativas de riego y/o drenaje a nivel predial así: i) estructuras de suministro y almacenamiento de agua ii) Sistemas de conducción, distribución, aplicación y automatización desde la fuente de suministro de agua y hasta el área a regar, incluyendo los sistemas de energía para el funcionamiento y energías alternativas. iii) estructuras, equipos y accesorios de riego o drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su exceso, así como la automatización y mejoras de eficiencia de la aplicación; iv) estructuras de protección contra inundaciones. No se podrá cofinanciar de forma independiente el componente (i) sin contemplar los componentes (ii) y (iii).*
- c. *Preparación de terrenos donde se incluyen acciones de desmonte de los terrenos, nivelación de superficies, mecanización para el mejoramiento de suelos, entre otros, requeridos para el manejo de los cultivos o explotaciones agropecuarias.*

En el caso de Distritos de Adecuación de Tierras y en los sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial, los estudios y diseños deben cumplir con las especificaciones y alcance previstos en los Manuales de Requisitos Técnicos expedidos por la autoridad competente, los cuales deben tener previa aprobación por parte del MADR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 20 del Decreto 2364 de 2015 y el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto 1985 de 2013.

Los sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial pueden desarrollarse en los predios propuestos por las Organizaciones, teniendo en cuenta las necesidades prediales, requerimientos de agua de la actividad productiva propuesta en el PIDAR y las condiciones agroclimáticas existentes en la zona a intervenir.

Para el caso de la cofinanciación del literal "a" del presente componente, además de la contrapartida establecida en el presente Reglamento, las organizaciones darán cumplimiento a la recuperación de las inversiones del monto aportado por la Agencia en los términos que señala el artículo 24 y siguientes de la Ley 41 de 1993 y el Acuerdo 191 de 2009 (del extinto INCODER) y aquella normativa que los modifique o reglamente.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Para los proyectos que cumplan con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el presente Reglamento, se tiene en cuenta: la dotación de áreas productivas con riego, drenaje o protección contra inundaciones acorde con los usos, costumbres y particularidades culturales de las comunidades, siempre y cuando, las condiciones técnicas, ambientales y económicas permitan determinar su viabilidad.

4.4.4 Componente de Comercialización

Es el conjunto de acciones necesarias que permiten poner en el lugar indicado y el momento preciso un producto o servicio, logrando que los clientes que conforman el mercado lo conozcan y lo consuman, a través de estrategias que posibiliten la conexión de los productores con los puntos de comercio local, regional, nacional o internacional. De igual forma, es encontrar para el producto, la presentación y el acondicionamiento susceptible de interesar a los futuros compradores, la red más apropiada de distribución y las condiciones de venta que habrán de dinamizar a los distribuidores sobre cada canal. Igualmente, podrá cofinanciarse el desarrollo y el mejoramiento de bienes públicos rurales sectoriales que resulten funcionales al proceso de comercialización, cuando se trate de proyectos estratégicos nacionales o territoriales.

Dentro de este componente, se puede cofinanciar actividades entre las que se incluyan acciones relacionadas con:

- a. Infraestructura, equipos e insumos funcionales al proceso de comercialización referido a procesos de postcosecha, transformación, logística y venta.*
- b. Bienes y servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar el acceso a mercados y la comercialización de los productos o servicios. Entre estos se incluye sellos nacionales e Internacionales requeridos en los procesos de comercialización.*

Todas las actividades que pueden ser cofinanciadas deben estar encaminadas a desarrollar acciones para facilitar la inserción de los pequeños y medianos productores organizados, en los mercados.

Para los proyectos que cumplan con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el presente Reglamento, los PIDAR se tendrá en cuenta estrategias de comercialización y/o distribución que respeten los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias.

Nota: los bienes o servicios cofinanciados en el componente de comercialización del presente reglamento, no podrán financiarse a través de otras fuentes de inversión provenientes del Presupuesto General de Nación, administrados por la ADR.

(...)

4.6. MONTO DE COFINANCIACIÓN Y CONTRAPARTIDA

El monto de cofinanciación está determinado por el alcance del PIDAR. La contrapartida mínima aceptada por la Agencia corresponde al 20% sobre el valor total del proyecto. En cualquier caso, la contrapartida debe estar acreditada en bienes, servicios o efectivo y guardar relación directa con las actividades del proyecto, así como ser desagregada en los rubros en los cuales se invierta.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Para el caso de los proyectos donde participen entidades territoriales, la contrapartida mínima debe ser en efectivo. Se exceptúan de este requisito a los municipios de categoría 4, 5 y 6 los cuales podrán realizar este aporte en dinero, bienes o servicios³.

Para los Esquemas Asociativos Territoriales, la contrapartida mínima siempre será en efectivo.

Los costos de la garantía de cumplimiento previstos en el apartado 7.6.1 del Reglamento podrá presentarse como parte de la contrapartida para cualquier tipo de PIDAR.

5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE PIDAR

El Consejo Directivo de la ADR define y adopta los criterios para la asignación y distribución de los recursos, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar el 31 de enero de cada año.

La asignación de los recursos de cofinanciación de PIDAR para cada vigencia se realiza a través de dos bolsas de inversión, así:

Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales - Bolsa Nacional Estratégica (BNE). A través de esta bolsa se cofinancian los Proyectos Estratégicos Nacionales. Esta bolsa contará con mínimo el 40% y máximo el 60% del total de los recursos de cofinanciación de PIDAR asignados para cada vigencia.

Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial — Bolsa Territorial y Asociativa (BTA). A través de esta bolsa se cofinancian los Proyectos de Iniciativa Territorial y Asociativa.

Bolsa Nacional Estratégica (BNE): Entre 40% y 60%
Bolsa Territorial y Asociativa (BTA): AT - BNE

Asignación Total (AT) = BNE + BTA

NOTA: en el evento en que se presenten situaciones como recortes o bloqueos presupuestales que afecten los recursos para la cofinanciación de PIDAR, el Consejo Directivo podrá definir un porcentaje de asignación para las bolsas de inversión diferente del aquí establecido.

Distribución de recursos

La distribución de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa se realiza a través de la aplicación del Índice de distribución Rural flexibilizado, compuesto por las siguientes variables:

Índice Sintético de Condiciones Sociales (IPM ajustado)

Número de UPAs

Tamaño promedio de las UPAs (Área Censada de UPAs/número de UPAS)

³ Se exceptúa de esta esta regla, los grupos étnicos, quienes podrán realizar su aporte en especie o efectivo, en el entendido de que, para efectos de este reglamento, sus iniciativas son considerados como proyectos de carácter asociativo.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Porcentaje del área agropecuaria (Cobertura agropecuaria/área censada).

Las variables se normalizan utilizando la metodología $\max - \min$, que permite estandarizar los valores entre 0 y 1 mantiene las distancias originales de los datos, de la siguiente forma:

- **Índice sintético de Condiciones Sociales (IPM ajustado)**

$$est_{x_1} = 1 - \frac{(x_1) - x_1}{(x_1) - \min(x_1)}$$

- **Número de UPAs**

$$est_{x_2} = 1 - \frac{(x_2) - x_2}{(x_2) - \min(x_2)}$$

- **Tamaño Promedio de las UPAs**

$$est_{x_3} = \frac{(x_3) - x_3}{(x_3) - \min(x_3)}$$

- **Porcentaje del área agropecuaria**

$$est_{x_4} = 1 - \frac{(x_4) - x_4}{(x_4) - \min(x_4)}$$

Las variables se flexibilizan insertando factores de ponderación a cada variable:

K_1 = Factor de Ponderación aprobado por el Consejo Directivo de la ADR

K_2 = Factor de Ponderación aprobado por el Consejo Directivo de la ADR

K_3 = Factor de Ponderación aprobado por el Consejo Directivo de la ADR

K_4 = Factor de Ponderación aprobado por el Consejo Directivo de la ADR

Donde: $K_1 + K_2 + K_3 + K_4 = 1$

Así mismo, se insertaría la variable β_i que toma un valor de cero o uno para el departamento i . Esta variable podrá tomar un valor cero cuando el análisis de las asignaciones por condiciones especiales así lo justifique, o cuando la aplicación de la metodología no permita cumplir con el principio de economía o eficiencia del gasto en algunos departamentos.

$$\text{Índice} = \left[\frac{K_1x_1 + K_2x_2 + K_3x_3 + K_4x_4}{4} \right] * \beta_i$$

En el caso en que $\beta_i=0$, se redistribuyen los recursos sobrantes que le corresponderían a esos departamentos excluidos, entre los departamentos que mantienen la asignación de recursos. La reasignación de los recursos sobrantes entre los demás departamentos se hará a prorrata, con base en la participación de cada uno de ellos en el total de recursos distribuidos mediante la aplicación de la ecuación del índice teniendo en cuenta los $\beta_i = 0$.

Para contar con una distribución final de los recursos entre la totalidad de departamentos del país, se analiza el peso que tiene cada departamento respecto al nacional así:

$$\text{Distribución} = \frac{\text{índice } i}{\sum_{i=1}^n \text{Índice } i}$$

Donde i corresponde al departamento de análisis $i = 1, \dots, n$

(...)

6.3.2. Comité Técnico de Gestión Local

Para cada proyecto cofinanciado por la Agencia, se conformará un Comité Técnico de Gestión Local, como instancia para la ejecución, con el fin de coordinar y realizar monitoreo a las actividades de ejecución del proyecto, así como para dar trámite a los ajustes señalados en este reglamento.

Este comité estará integrado por:

- a. Director de la Unidad Técnica Territorial
- b. Representante Legal de la (s) Organizaciones o Entidades Territoriales o Esquemas Asociativos Territorial beneficiarios del PIDAR o su delegado.
- c. Supervisor o apoyo a la supervisión del proyecto, contrato o convenio.
- d. Un representante de otros cofinanciadore, cuando existan contrapartidas adicionales, distintas a las aportadas por los beneficiarios.
- e. Representante del ejecutor en los casos que aplique con voz, pero sin voto

El Comité delibera con la asistencia de la totalidad de los miembros que tengan voto y las decisiones se toman por consenso.

Nota 1: a las sesiones del comité puede ser invitada, cuando se requiera, cualquier persona cuyo conocimiento de una disciplina o profesión sirva de apoyo en los temas o asuntos sometidos a debate y decisión del comité, con voz, pero sin voto.

Nota 2: el Vicepresidente de Integración Productiva podrá delegar un representante que sustituya o acompañe al director de la UTT, en los casos que considere necesario.

Nota 3: la secretaría técnica es ejercida por la UTT a través del Director o su delegado

Son funciones de este comité las siguientes:

1. Validar el plan operativo anual para la ejecución del proyecto.
2. Verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual del proyecto
3. Realizar evaluación de las propuestas, cotizaciones y demás documentos que sean requeridos para la realización de las compras, con base en las recomendaciones que prepare la ADR.
4. Seleccionar a los proveedores de acuerdo con los requisitos establecidos en el procedimiento de ejecución y los términos de referencia, con base en las recomendaciones que prepare la ADR.
5. Aprobar las compras y contrataciones que deban realizarse para la ejecución del proyecto previa aplicación del mecanismo de ejecución adoptado.
6. Realizar monitoreo mensual a la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

7. Realizar seguimiento a la implementación de planes de mejora, cuando deban suscribirse en atención a la labor adelantada por la Dirección de Seguimiento y Control.
8. Aprobar o no la solicitud de ajustes de los PIDAR que sean de su competencia.
9. Remitir al Comité Técnico de Gestión Nacional los ajustes u otros temas que se deben tratar en esa instancia de acuerdo con lo definido en el presente reglamento.
10. Remitir al Comité Técnico de Gestión Nacional lo que sea de su competencia.
11. Las demás que le sean asignadas.

Nota: las anteriores funciones serán ejercidas sin perjuicio de las labores de seguimiento que debe realizar la Vicepresidencia de Proyectos a través de la Dirección de Seguimiento y Control.

(...)

7.1. INSCRIPCIÓN DE PERFIL

La Vicepresidencia de Integración Productiva y las Unidades Técnicas Territoriales estarán a cargo de la recepción e inscripción de perfiles priorizados por Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los presentados por Entidades Territoriales, Esquemas Asociativos Territoriales, Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales, definidas en el presente Reglamento, de acuerdo con la tipología de proyecto.

Para el caso de los PIDAR de iniciativa territorial y asociativa, la Presidencia de la Agencia establecerá un cronograma para la recepción de perfiles; el cual debe ser divulgado en el territorio nacional a más tardar el 15 de febrero de cada vigencia. Los PIDAR Estratégicos Nacionales no están sujetos a cronograma de recepción.

Una vez haya sido presentado un perfil de proyecto integral de desarrollo agropecuario y rural, cualquiera sea su tipología, corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva y/o Unidades Técnicas Territoriales revisar que se cumpla con los siguientes requisitos:

REQUISITO	ACREDITACION
Presentación del perfil	<p>Documento de perfil, definido en un formato por parte de la ADR, el cual debe contener</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la entidad u organización que presenta. • Antecedentes: reúne información general acerca de la Organización, Entidad Territorial o Esquemas Asociativos Territoriales, y documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios. • Alcance de la propuesta: el objetivo, su alcance y la justificación de la inversión, incluyendo la demanda potencial del producto o servicio a ofertar. • Resultados esperados: descripción de los productos, resultados y estimación preliminar de los ingresos esperados del proyecto. • Inversión: estimación preliminar de los costos requeridos para el desarrollo de las actividades. De otra parte, se determina la fuente de los recursos de financiación (aportes de la cofinanciación ADR y demás aportantes, así como el tipo de recursos: especie o dinero en efectivo) • Plazo de ejecución: número de meses estimados para la ejecución física del proyecto. • Localización: ubicación de la región, departamento, municipio. • Número de potenciales beneficiarios: directos e indirectos.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Una vez se cuente con la información aquí descrita, la Agencia emite respuesta a la entidad u organización que presenta el proyecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes determinando si resulta o no procedente continuar con la etapa de Diagnóstico. La respuesta emitida por la Agencia debe basarse en la pertinencia del perfil frente a los lineamientos adoptados por el Consejo Directivo.

Tanto los perfiles como la respuesta de la Agencia deben reposar en el Banco de Proyectos.

(...)

7.3.1.2. Requisitos de los predios

REQUISITO	ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
Acreditar la calidad de propietario poseedor tenedor	<p>la de o o</p> <p>Acreditar la titularidad del inmueble público: Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación a la Agencia de Desarrollo Rural, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior no aplica para los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.</p> <p>Cuando se trate de inmuebles localizados en predios de los beneficiarios: Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación del proyecto, donde conste que el predio es propiedad del productor postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes).</p> <p>En los casos de tenencia esta se acreditará con el contrato de arrendamiento o comodato suscrito entre el propietario y el beneficiario del proyecto donde se evidencie que el tiempo del mismo es mayor a la ejecución del proyecto. Adicionalmente, se debe aportar el certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación a la Agencia de Desarrollo Rural, con el fin de verificar el estado jurídico del predio.</p> <p>La tenencia de los beneficiarios del Acuerdo 058 de 2018 "Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables" expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, se acreditará con el acto administrativo que otorga el acuerdo de uso y manejo expedido por la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>Nota: para las comunidades étnicas la condición de propiedad de los predios será certificada con la correspondiente resolución o acto administrativo de constitución o ampliación del resguardo o de</p>	Entidad u organización que presentó el perfil

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

REQUISITO	ACREDITACIÓN- DOCUMENTO DE SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
	titulación colectiva a consejo comunitario (sin perjuicio que cuenten con folio de matrícula inmobiliaria), junto con la certificación suscrita por el representante legal de la comunidad en donde conste el listado de los predios en los cuales se realizará la implementación del proyecto.	
Garantizar que se cumple con las condiciones de uso y tratamiento del suelo de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)	Certificado de funcionario competente de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.	Entidad u organización que presentó el perfil
Presentar los puntos de georreferenciación de los predios objeto de intervención, teniendo en cuenta las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto	Puntos de georreferenciación en forma de polígono en el formato definido por la ADR de los predios objeto de intervención	Entidad u organización que presentó el perfil

(...)

7.3.1.3. Requisitos de las Organizaciones

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
Tener como mínimo seis (6) meses de constitución legal anterior a la fecha en que se postule como sujeto beneficiario del proyecto y su vigencia debe ser superior al horizonte del proyecto.	Verificación por parte de la ADR de la existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial –RUES. Nota: Si corresponde a una Organización exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal. Para el caso de las organizaciones de comunidades étnicas, la existencia y	Agencia Desarrollo Rural- Organización

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
	representación legal se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de Interior..	
	Copia del RUT actualizado y legible de la Organización.	Organización
Caracterización de la totalidad de los productores beneficiarios del PIDAR.	Documento relacionado con la caracterización población beneficiaria, con base en instrumento que para ello disponga la Agencia.	Organización- Agencia Desarrollo Rural
Que su objeto social esté relacionado con la realización de actividades productivas agropecuarias	Certificado de existencia y representación legal	Agencia Desarrollo Rural- Organización
La organización y/o representante Legal o socios no se encuentren inmersos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad	Manifestación escrita por parte del representante legal de la forma organizativa, mediante la cual se expresa que la organización y/o representante legal o socios: No se encuentra en causal de inhabilidad o incompatibilidad.	Organización
Que el 100% de los beneficiarios que forman parte del proyecto pertenecen a la Organización	Manifestación escrita por parte del representante legal de la forma organizativa, mediante la cual se expresa que la organización: Que el 100% de los beneficiarios que forman parte del proyecto pertenecen a la Organización	Organización
No hallarse inmersa en causal de disolución o liquidación	Manifestación escrita por parte del representante legal o revisor fiscal de la forma organizativa, mediante la cual se expresa que la organización: No hallarse inmersa en causal de disolución o liquidación	Organización
Que el representante legal de la organización sea mayor de edad	Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.	Organización
No estar reportado en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC del representante legal.	Verificación por parte de la ADR en el Sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC	Agencia de Desarrollo Rural
No registrar antecedentes de tipo penal, fiscal ni disciplinario del	Verificación por parte de la ADR en los sistemas de información de la Contraloría General de la	Agencia de Desarrollo Rural

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
representante legal.	República, Procuraduría General de la Nación, y Policía Nacional.	

7.3.1.4 Requisitos de las entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE	INSTANCIA RESPONSABLE
Acreditar la representación legal de la Entidad Territorial o Esquema Territorial asociativo	Verificación por parte de la ADR de la credencial o acta de posición de alcaldes y gobernadores, en el Sistema de Gestión del Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública. Aportar documento que acredite la existencia y representación legal del Esquema Asociativo Territorial.	Agencia de Desarrollo Rural Esquema Asociativo Territorial

7.3.1.5. Requisitos de los beneficiarios

REQUISITO	ACREDITACIÓN	INSTANCIA RESPONSABLE
Que sea de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años	Fotocopia legible del documento de identidad, ampliada al 150%.	Organización
No registrar antecedentes de tipo penal, fiscal ni disciplinario.	Verificación por parte de la ADR en los sistemas de información de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, y Policía Nacional.	Agencia de Desarrollo Rural
No estar reportado en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.	Verificación por parte de la ADR en el Sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC.	Agencia de Desarrollo Rural
Que pertenezca a la Organización y manifieste su voluntad de participar en el proyecto	Carta suscrita por el beneficiario en el que manifieste su voluntad de participar en el proyecto, de acuerdo con el formato establecido por la ADR	Organización
Que cumpla con la condición de pequeño o mediano productor	Verificación por parte de la ADR de activos totales incluidos los del cónyuge, con base en la información suministrada por la Dian	Agencia de Desarrollo Rural
Respecto de Víctimas del conflicto armado, certificar la condición de víctima	Verificación por parte de la ADR con base en el Registro Único de Víctimas.	Agencia de Desarrollo Rural

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

REQUISITO	ACREDITACIÓN	INSTANCIA RESPONSABLE
Respecto de jóvenes rurales, tener entre 16 y 28 años	Verificación por parte de la ADR con base en la copia del documento de identidad	Agencia de Desarrollo Rural
Respecto de personas reincorporadas de grupos armados al margen de la ley, certificar la condición de persona reincorporada de un grupo armado al margen de la ley	Verificación por parte de la ADR con base en la información que disponga el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA)	Agencia de Desarrollo Rural
No haber sido beneficiario de la cofinanciación de PIDAR por parte de la Agencia	Verificación realizada por parte de la ADR a través de las fuentes de información de la entidad.	Agencia de Desarrollo Rural
No ostentar la calidad de funcionario público	Verificación realizada por parte de la ADR a través del Sistema de Gestión del Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública	Agencia de Desarrollo Rural
No tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil con nivel directivo, funcionarios o contratistas de la ADR a nivel nacional y regional	Certificación expedida por el beneficiario	Organización

NOTA: es importante mencionar que la entidad u organización cuenta con seis meses, prorrogables hasta por otros seis, a partir del momento en el cual se le notifica la presente etapa, así como su cronograma y requisitos, para cumplir con el llenado de los requerimientos aquí señalados. En caso contrario, el proyecto será archivado. Para ello, la Vicepresidencia de Integración Productiva emitirá una comunicación dirigida a la entidad u organización que presentó el perfil, de la cual reposará copia en el Banco de proyectos.

(...)

7.4.1. Criterios de Evaluación

(...)

Asimismo, finaliza el proceso y se archiva el proyecto, cuando la devolución del proyecto se realice en más de (2) oportunidades por el no cumplimiento de criterios de evaluación.

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

(...)

7.6.1. Requisitos previos al inicio de la ejecución

Corresponde a la organización, una vez la Agencia haya realizado la notificación del acto administrativo que otorga la cofinanciación y la socialización del PIDAR, de acuerdo con lo establecido, contar con los siguientes requisitos:

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE
Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de las Organizaciones, Entidad Territorial o Esquema Asociativo Territorial.	Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de la forma organizativa, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que la Agencia notifique el acto administrativo de cofinanciación de recursos.
Documento que soporte la contrapartida para la ejecución del PIDAR.	Registro Presupuestal para fuentes distintas a los otorgados por la ADR, o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión.
Licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar	Licencias definitivas y permisos expedidos por la autoridad competente, cuando aplique
Encontrarse inscrito en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria, conforme a lo señalado en la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Verificación por parte de la ADR con base en la copia del documento de identidad de los beneficiarios
Constitución de una garantía de cumplimiento, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural.	Garantía de cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, por un monto del 20% del valor total de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural, con una vigencia igual a la de ejecución del proyecto. Se exceptúa de este requisito a los proyectos derivados del cumplimiento de fallos judiciales o vinculaciones de ley.

Dichos requisitos deben ser aportados por la entidad o forma organizativa que presentó el proyecto a la Vicepresidencia de Integración Productiva. No obstante, si a los seis (6) meses de la expedición del acto administrativo de cofinanciación del proyecto no se han cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no se cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la Vicepresidencia de Integración Productiva, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados.

No obstante, se podrá solicitar, antes del vencimiento, la prórroga de dicho plazo, hasta por seis (6) meses adicionales. Corresponde a la Vicepresidencia de Integración de Proyectos decidir sobre dicha solicitud.

Reposará copia de este proceso en el Banco de Proyectos.

7.6.2. Ejecución

Esta etapa incluye la ejecución física y financiera del proyecto; inicia con la expedición de certificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución emitida por la

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Vicepresidencia de Integración Productiva y finaliza con la expedición del acto administrativo de cierre administrativo y financiero.

La supervisión de los contratos, convenios o proyectos de acuerdo al modelo de operación adoptado por la Agencia, estará a cargo de la Vicepresidencia de Integración Productiva a nivel central o a través de las Unidades Técnicas Territoriales.

Todas las actividades de esta etapa se documentan y se consignan en el banco de proyectos.

Durante la ejecución de los proyectos, se pueden presentar situaciones tendientes a ajustes que pueden impactar el desarrollo del PIDAR, los cuales se presentan a continuación.

(...)

8.3. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AJUSTES

Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas por la entidad que ejecuta el proyecto o por parte de la entidad o forma organización que presentó el proyecto:

a. Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad o forma organizativa que haya presentado el proyecto ante la Agencia de Desarrollo Rural (y de existir de las demás entidades que cofinancian el proyecto), en la cual se especifique:

- Detalle de los ajustes solicitados
- Monto de recursos inicialmente aprobados y fuente de financiación
- Aceptación expresa de los ajustes propuestos
- Que se anexa documento técnico (referente al literal b)

b. Documento técnico en la cual se indique las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado. Todo lo anterior, debe estar acompañado de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, análisis de costos, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos. Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles, o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

c. Documento del supervisor o interventor de aval al ajuste: Habiéndose designado supervisor o contratado interventor, debe ser expedido por éste o aquel, según corresponda documento que certifique lo solicitado y su viabilidad para ser presentado.

d. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda.

e. Matriz comparada de ajustes, con base en el formato que establezca la Vicepresidencia de Integración Productiva.

f. Concepto de análisis sobre la pertinencia técnica jurídica y ambiental de la solicitud de ajuste, expedido por el Comité de Gestión Local cuando se presente a Comité Técnico

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Nacional, o expedido por la Unidad Técnica Territorial cuando el asunto sea tramitado ante Comité de Gestión Local.

Nota: Dicho concepto, debe ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del cumplimiento de los requisitos señalados en los literales del presente artículo.

g. Tratándose de las sustituciones de beneficiarios, estos deben presentar los mismos requisitos exigidos para el trámite de evaluación descritos para beneficiarios y predios en el acápite de estructuración del presente reglamento.

(...)

12. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acuerdos de gobierno: para efectos del presente reglamento, se entienden como aquellos acuerdos establecidos por Presidencia de la República o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las comunidades o productores rurales, en el marco de procesos de planeación y/o diálogo territorial.

(...)"

ARTÍCULO 2°. Adicionar tres párrafos transitorios al artículo 6 del Acuerdo 010 de 2019, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial relacionados en el Anexo 1 (el cual hace parte integral del presente Acuerdo), culminarán su estructuración, evaluación, cofinanciación y ejecución con las reglas establecidas en el Acuerdo 007 de 2016 y el modelo de ejecución adoptado por la Agencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 5. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial relacionados con el cumplimiento de fallos judiciales y demás vinculaciones de ley con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, culminarán su estructuración, evaluación, cofinanciación y ejecución con las reglas establecidas en el Acuerdo 007 de 2016 y el modelo de ejecución adoptado por la Agencia.

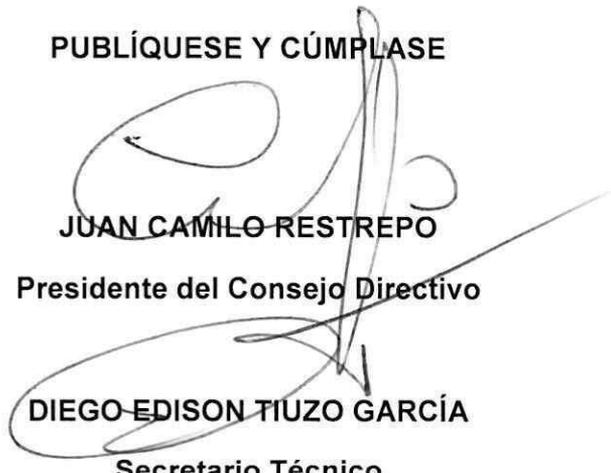
PARÁGRAFO TRANSITORIO 6. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que se cofinancien con recursos que se encuentran en los convenios suscritos por la ADR antes de 31 de diciembre de 2019, con la Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito – UNODC y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, se estructurarán y evaluarán con las reglas establecidas en el Acuerdo 007 de 2016.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica los numerales 1.3., 4.1., 4.3.1., 4.4.1., 4.4.2., 4.4.3., 4.4.4, 4.6., 5, 6.3.2., 7.1., 7.3.1.2., 7.3.1.3., 7.3.1.4., 7.3.1.5., 7.4.1., 7.6.1., 7.6.2., 8.3., 12. del Reglamento para la estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR), modifica el artículo 6 del

"Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 2019"

Acuerdo N°010 de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los demás artículos del Acuerdo 010 de 2019 y del reglamento PIDAR se mantendrán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO RESTREPO

Presidente del Consejo Directivo

DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA

Secretario Técnico

Proyectó: Vicepresidente de Proyectos ADR *Dimitri L*
Vicepresidente de Integración Productiva ADR
Revisó: Oficina Jurídica ADR